

¿Todo se retrotrae en el caso cócteles? Tratamiento de la etapa intermedia bajo el principio de legalidad en el proceso penal peruano

Everything goes back in the case of cocktails? Treatment of the intermediate stage under the principle of legality in Peruvian criminal proceedings

  Jairo Jhordy Meza Ramirez¹

  Aura Elisa Quiñones Li¹

¹ Universidad Cesar Vallejo, Perú

Fecha de recepción: 06.12.2024

Fecha de revisión: 28.01.2025

Fecha de aprobación: 10.03.2025

Como citar: Meza Ramirez, J., & Quiñones Li, A. (2025). ¿Todo se retrotrae en el caso cócteles? Tratamiento de la etapa intermedia bajo el principio de legalidad en el proceso penal peruano. *Revista Regunt*, 5 (1), 43-50.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.04>

Autor de correspondencia: Jairo Jhordy Meza Ramirez

Resumen

En esta investigación se analizó la etapa intermedia en el procesal penal caso cócteles bajo principio de legalidad, se utilizó una metodología de tipo básica, abierta y flexible, con un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico que permitió recopilar experiencias de jueces y fiscales. Por otro lado, se ha obtenido resultados como la preocupación por la protección de los derechos de los imputados y la necesidad de un proceso penal que respete el principio de legalidad, garantizando un juicio justo y equitativo; y en conclusión se ha constatado que tanto el requerimiento de acusación fiscal como las atribuciones del juez no se han respetado, lo que ha llevado a una vulneración de los derechos fundamentales de los acusados y una indefensión manifiesta. Este incumplimiento no solo afecta la individualización de los imputados y los elementos de convicción, sino compromete la validez del auto de enjuiciamiento, lo que podría resultar en la nulidad del juicio oral.

Palabras clave: etapa intermedia, principio de legalidad, juicio oral, control formal y control sustancial.

Abstract

This research analyzed the intermediate stage in the criminal procedure of the cocktail case under the principle of legality. The objective of sustainable development (SDG) is to analyze how a good intermediate stage can be made in complex cases without violating the principle of legality in criminal matters; a basic, open and flexible methodology was used, with a qualitative approach that allowed collecting experiences of judges and prosecutors. On the other hand, results have been obtained such as concern for the protection of the rights of the accused and the need for a criminal process that respects the principle of legality, guaranteeing a fair and equitable trial; and in conclusion it has been found that both the requirement of prosecution and the powers of the judge have not been respected, which has led to a violation of the fundamental rights of the accused and a manifest defenselessness. This non-compliance not only affects the individualization of the accused and the elements of conviction, but also compromises the validity of the indictment, which could result in the nullity of the oral trial.

Key words: intermediate stage, principle of legality, oral trial, formal control and substantial control.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la etapa intermedia; se define cuál es el fin superior del código procesal penal peruano (Camacho Peves, 2023); a partir de la definición procedimental que permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, donde en ellos busca que los derechos de los sujetos procesales estén totalmente garantizados (principio de legalidad); en ese sentido, se ha podido evidenciar procedimentalmente que, no se está cumpliendo con la legalidad en los procesos complejos; en merito que se ha visto que los operadores del derecho como son jueces y fiscales tienen problemas de aplicación normativa en la etapa intermedia; de la cual es tan evidente el mal filtro en el caso los CÓCTELES- respecto de la señora Keiko Fujimori que es de conocimiento público; ya que, la etapa intermedia es un acervo que se lleva después de la investigación preparatoria y antes del juicio oral (Camacho Pavés, 2023).

En razón a ello es de plantear que en el caso CÓCTELES- donde es parte procesada la sra. Keiko Fujimori, en puridad de detalles, se estaría vulnerando el principio de legalidad, en vista que la labor del juez no está cumpliendo con rigurosidad su papel; asimismo, no se estaría advirtiendo en este proceso como en muchos casos complejos; que el juez actúe como el director de debates, donde debe tenerse claro que las partes procesales cumplan con sus funciones y que se respete el derecho de los acusados; en ese sentido Oré (2024), recalca que la etapa intermedia tiene como finalidad que el juez de investigación preparatoria, bajo el principio de legalidad compruebe si la acusación fiscal cumple con lo señalado en el artículo 349 y 352.5 del ordenamiento procesal penal peruano.

Así mismo, por antonomasia, la etapa intermedia es un filtro que busca garantizar que solo los casos preparados bajo el amparo legal, lleguen a juicio; no obstante, es menester que se prepare el debate factico y probatorio; es decir esta debe pasar por un acervo de análisis y apreciación como de prueba y argumentos, de la cual se han presentado durante la investigación, esta permite un juicio oral eficaz y ordenado; pero antes, tiene que pasar por controles de legalidad y pertinencia sobre las acusaciones que se hace sobre los acusados; por ello esta etapa permite

y evita tener un juicio oral errático (sin rumbo); la cual busca eficacia del sistema de judicial (Sánchez, et al, 2022).

Por ello, resulta importante indagar de qué manera se puede hacer una buena etapa intermedia en casos complejos sin vulnerar el principio de legalidad en materia penal; para ello se debe desplegar desde el principio normativo más alto el análisis para llegar a buen puerto.

Al respecto, Cristóbal, (2020), señala que el principio de legalidad es el eje de todo el sistema legal que tiene naturaleza constitucional; la cual busca garantizar el sistema penal, siendo más justo, buscando proteger los derechos individuales, y evitando sanciones arbitrarias; buscando estribar el poder del estado dentro de los límites de la ley.

Asimismo, Laise, (2020), señala que el principio de legalidad tiene una definición de garantía, que significa que ninguna persona puede ser sancionado penalmente, sin un juicio previo, que tenga como respaldo la ley ya sea penal o procesal penal; por otro lado, lo que busca es proteger la libertad individual frente al poder del estado, es decir limita el poder punitivo, buscando garantizar la seguridad jurídica a través de disposiciones claras previas establecidas de manera taxativa en la ley.

En ese sentido, es importante señalar y resaltar cuando el principio de legalidad pueda funcionar bien y adecuado en procesos emblemáticos; para ello los operadores del derecho tienen que tener muy claro la norma jurídica en aplicación, esta es la norma sustantiva ya adjetiva que regula, tanto las conductas como el proceso penal; para ello es importante que el estado actúe dentro de los límites establecido en la ley, esta asegura que no se haga una aprensión sin una base legal clara (López, 2021).

Del mismo modo, se indica que el principio de legalidad es un concepto fundamental de rango constitucional, que como acción del estado debe tener un respaldo basado en la ley de manera taxativa, donde solo se pueden sancionar por conductas que están previstos y tipificado como delito establecido por la legislación, buscando evitar la actuación arbitraria, y garantizando lo establecido en la ley (Mego, 2023). Para ello corresponde precisar como análisis dentro del

marco del principio de legalidad al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; en mérito de lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º8125-2005-PHT/TC (Loza, 2022) donde se ha definido como debido proceso a un conjunto de garantías y derechos, que asegura un juicio justo (aspectos formales - las reglas, procedimientos establecidos y sustanciales – que se refiere a la justicia, como la razonabilidad de las decisiones) y equilibrado en estar motivado. Mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, es el acceso a la justicia y la efectividad de las decisiones judiciales; es decir deben recibir respuesta efectivas y adecuadas a sus demandas; donde el órgano jurisdiccional y otros tengan la capacidad de garantizar los derechos de los justiciables, como ser protegidos, en vista de que estas decisiones sean cumplidas.

Agregando a lo anterior, se enfatiza que el debido proceso se basa a las garantías y procedimientos que deben seguir en juicio; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, esta se centra en el acceso a la justicia, como la efectividad eficaz de la decisión judicial.

Sin embargo; se está observando que en estos tiempos los problemas en la etapa intermedia se encuentra por la complejidad del caso (casos emblemáticos); como es los plazos insuficientes, vulnerando el derecho a la defensa, en virtud que los 10 días es muy poco para hacer una defensa eficaz, genera dificultad de preparación; también, tenemos acusaciones prematuras, como cerrar investigación preparatoria sin alcanzar conclusiones adecuadas (acusación sin fundamento); y desorden en la dinámica procesal, como es la presentación de múltiples incidentes, la misma que entorpece el proceso, y causa dilaciones, perjudicando la buena imagen de los investigados (Loza, 2022).

Siempre, es importante subrayar a Oré (2024), que en el caso los cócteles él es uno de los investigados; el mismo que está experimentado en carne propia lo injusto y la mala práctica; de la cual en su obra más reciente señala lo siguiente; que en la etapa intermedia, ha ocurrido una intempestiva conclusión de la investigación, esta ha acareado una presunta acusación; la misma que ha evidenciado la desnaturalización, y su finalidad de esta etapa; y, agregando a lo anterior, se ha percibido la alteración del orden de audiencia del control de acusación; como son las subsanaciones contrarias a ley, y deficiencias

logísticas y operativas; más se destaca la ilegal renuncia de la emisión de resoluciones y la injustificada negativa a la aplicación suplementaria del ordenamiento procesal civil peruano.

Aunado a esto, se evidencia el mal control del juez reflejado en la Casación N.º864-2016 Del Santa, el mismo que advierte que el juez de investigación de primera instancia no hizo un buen control, no garantizó el derecho de defensa, al no supervisar bien las actividades del abogado defensor (no presentó los medios de prueba adecuadamente); y tuvo una motivación insuficiente, la cual constituyó la vulneración del derecho a un debido proceso, al no haber cumplido el juez de investigación con el art. 29 del ordenamiento procesal penal peruano, numeral 5 que es ejercer los actos de control; generando así una indefensión por lo que la corte suprema de Perú declaró nulo todo lo actuado, hasta la etapa intermedia (Loza, 2022).

Es así que, analizando el caso cócteles, el fiscal no ha cumplido con hacer una imputación concreta, no ha individualizado correctamente los medios de prueba que corresponde a cada investigado, por ende, existe una disonancia del juez de investigación por permitir tal barbarie en este proceso; la misma que le genera al Estado una gran pérdida de tiempo y dinero (Cruz-Castro, 2022).

Profesores como Pérez y Sandoval (2015) señalan que el abordaje de este tema implica un paradigma construccionista de enfoque cualitativo la cual enerva desde el razonamiento jurídico, que busca dar solución con un marco legal que brinde seguridad jurídica sobre la etapa intermedia en los casos complejos (emblemáticos), en donde esta no transgreda el principio de legalidad en materia penal; y de este modo busque proteger todo el proceso penal.

Vale decir que, se ha identificado en estos tiempos en la etapa intermedia, una falta de control, que puede llevar a juicio una acusación infundada; con la ambigüedad en la regulación sobre la congruencia de la calidad jurídica, como también es la duración excesiva de la etapa intermedia, que se puede prolongar más allá de lo previsto (Del Rio, 2023); y lo que se busca es mejorar la calidad de las acusaciones presentadas por los fiscales; y que estas pasen a un juicio coherente sin generar indefensión.

Es por ello, no dejar de lado lo que señala Alca (2023) indica que la insuficiencia del requerimiento fiscal viola la debida motivación, dado que los elementos de prueba que se recolectaban durante la investigación preparatoria son suficientes para mantener la acusación, en mérito de ello la defensa frente al juez de garantías no es eficaz al justificar correctamente su solicitud, a menudo debido a la falta de preparación en los argumentos y al excesivo carga procesal, lo que finalmente acaba perjudicando al imputado que ve restringida su capacidad procesal y es sometido a un juicio oral.

MÉTODO

El estudio de investigación fue de tipo básico (Martínez, 2012) ya que se centró en un entendimiento más integral, a través de la interpretación de los elementos fundamentales de índole procesal del caso cócteles. Además, es de enfoque cualitativo con diseño de análisis temático de descripción fenomenológica desde la representación social y teórica del objeto de investigación, que se compone en el tratamiento de la etapa Intermedia en caso de cocteles bajo el principio de legalidad (Silva, 2023). En todo caso, conforme menciona Martínez-Miguélez (2007), se reconoce la esencia intrínseca de las realidades y su organización dinámica. Este método está relacionado con el paradigma construccionista, que sostiene que el conocimiento se edifica a través de la interacción social y la movilización de recursos; siendo la investigación versátil (Valenciano, 2022).

RESULTADOS

En el estudio específico, se ha recolectado los datos a través del Poder Judicial y el Ministerio Público la misma que han actuado como escenario de estudio, donde se recabaron datos cruciales a través de la observación y recolección de información obtenida a través de las entrevistas, así como de los formularios de análisis documental y estudio de casos; no obstante, se enviaron correos a los funcionarios públicos del estado para pedir la autorización correspondiente; no obstante, se llevaron a cabo entrevistas a jueces y fiscales, con

consentimiento informado, con el objetivo de recolectar datos significativos que faciliten el análisis del fenómeno de estudio desde diversas perspectivas, como contribuyendo a enriquecer la problemática tratada en esta tesis.

De igual manera, en las entrevistas se utilizó un muestreo a priori y por conveniencia. Este se llevó a cabo a través de preguntas derivadas de las categorías, subcategorías y códigos tópicos proyectados en este estudio, los cuales están relacionados con los propósitos del estudio. Por lo tanto, se elaboraron pautas para entrevistas con especialistas en el campo, que se basaron en un cuestionario semiestructurado con preguntas de tipo abierto.

Las opiniones de los entrevistados en referencia a la acusación y el control formal; la cual los conferenciados han enfatizado que en el caso los “Cócteles” existen graves violaciones suscitadas en la etapa intermedia, la misma que han afectado al principio de legalidad en el proceso penal peruano, vulnerando tanto los derechos de los imputados como la integridad del sistema judicial. La reiterada devolución de la acusación fiscal porque era tan evidente la inexistencia de una imputación clara y precisa sobre los hechos que se le atribuían a cada imputado; como también la falta de individualización de los elementos de convicción, no permitió que elementos de convicción sustenten la imputación en su contra de parte de la fiscalía; en consecuencia la falta de individualización de medios de prueba, la misma que servirían para un eventual juicio oral; puesto que estas no indicaban si estas pruebas cumplían con el rigor de ser conducente, pertinente y la utilidad conforme el art. 349.1.H y el art. 352 del ordenamiento procesal penal peruano; en mérito de ello la falta de motivación en las resoluciones y la insuficiencia de evidencia sólida ha socavado la confianza en la administración de justicia. Asimismo, estas han reflejado una violación del derecho a la defensa y del principio de igualdad, lo que, sumado a la falta de coordinación entre las autoridades, genera un estado de indefensión y ha comprometido la transparencia.

Por otro lado; el debido proceso legal y la fase intermedia están intrínsecamente relacionados en el caso Cócteles, siendo fundamentales para garantizar un procedimiento penal justo y equilibrado. Durante esta fase, se regula la acusación, permitiendo a los magistrados verificar que cumplan con los requisitos legales y asegurando que los imputados estén informados

de los cargos en su contra. Además, se brinda a los imputados la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, lo que es esencial para el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa y para prevenir juicios injustos. La adecuada implementación del debido proceso salvaguarda derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio equitativo. La falta de un control riguroso puede resultar en la anulación de los actuados, y afectar la credibilidad del sistema judicial. Los magistrados tienen la responsabilidad de garantizar la equidad en el proceso, asegurando que todas las partes tengan las mismas oportunidades. Asimismo, la etapa intermedia debe permitir la subsanación de defectos en las acusaciones y defensas, evitando la prolongación de procesos inviables. En resumen, el debido proceso y la fase intermedia son esenciales para proteger los derechos de los acusados y mantener la legitimidad del sistema de justicia.

En mérito de lo antes señalado, el artículo 353 del ordenamiento procesal penal peruano establece que el juez de control de garantías debe dictar un auto de enjuiciamiento que de apertura al juicio si existen elementos de convicción suficientes que indiquen que el imputado ha cometido un delito. El incumplimiento de este artículo puede tener graves implicaciones, como la invalidez de la etapa intermedia, retrasos en el proceso, desconfianza en el sistema judicial y afectaciones a la sentencia en el juicio oral. En el caso “Los Cócteles”, se argumentó que el auto de enjuiciamiento no cumplía con los requisitos establecidos, como la falta de fundamentación clara, lo que violaba el principio de legalidad y el derecho a un proceso justo. Es fundamental que el juez sea competente, independiente y responsable; porque su falta de competencia y el desconocimiento de la normativa pueden llevar a decisiones arbitrarias ya un juicio mal estructurado. Si el juez asume funciones que corresponden al fiscal, se desnaturaliza su rol como árbitro imparcial, comprometiendo la integridad del proceso penal. Esto puede resultar en un juicio que no respeta los principios de legalidad y debido proceso, afectando la legitimidad del mismo y socavando la confianza en el sistema judicial. En última instancia, la falta de independencia del juez podría llevar a investigaciones por prevaricato, lo que resalta la importancia de su responsabilidad en la etapa intermedia y su impacto en el juicio oral.

Por último, por antonomasia los informantes consideraron que de conformidad al ordenamiento procesal Penal peruano, en la etapa intermedia se tiene serias implicaciones sobre la validez del auto de enjuiciamiento y del proceso penal en general. Este estudio establece que el juez debe dictar un auto de apertura de juicio sólo si existen elementos de convicción suficientes que indiquen que el imputado ha cometido un delito. Si el juez no cumple con este requisito, se pone en duda la base legal para continuar el proceso, lo que puede llevar a la nulidad del auto de enjuiciamiento y afectar el derecho a un juicio justo. Además, la falta de cumplimiento puede generar inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema judicial. Si se determina que hubo un incumplimiento, el sistema judicial podría requerir la repetición de la etapa intermedia o la subsanación de irregularidades antes de proceder al juicio oral. El auto de enjuiciamiento debe cumplir con requisitos específicos, como la identificación de imputados y agraviados, la especificación de delitos y la indicación de pruebas admitidas; De lo contrario, no es ejecutable. El rol del juez es crucial, ya que debe actuar con imparcialidad y dentro de los principios procesales, permitiendo que las partes subsanen errores y asegurando un juicio justo. La intervención del juez debe ser transparente y fundamentada, respetando siempre los derechos de defensa de las partes. En resumen, el incumplimiento de normas procesales contradice el principio de legalidad, lo que puede resultar en la nulidad del proceso.

DISCUSIÓN

Según el resultado final del análisis efectuado, se deduce que, si nos centramos en el objetivo general que hace referencia al área de indicadores que estriba sobre esta tesis de investigación, la misma que se ha manejado sobre el Poder Judicial y el Ministerio Público, en el marco del tratamiento de la etapa intermedia en caso cócteles bajo el principio de legalidad en materia penal 2023.

Por consiguiente, todo lo antes relacionado tiene relación con el análisis documental afín al Acuerdo Plenario N.º6-2009/CJ-116; indicado en su fundamento 13, del ordenamiento procesal peruano, que el control formal de la Acusación fiscal es una facultad del Juez de la Investigación

Preparatoria, quien puede actuar de oficio para revisar el cumplimiento de los requisitos legales de actos procesales importantes y la validez de la serie procesal. Esta facultad es parte de la potestad jurisdiccional, y garantiza el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, según la normatividad procesal penal peruana. Además, de lo advertido procesalmente respecto a que el juez devuelva las actuaciones al Fiscal y suspenda la audiencia si se requiere un nuevo análisis por parte del Ministerio Público.

De igual forma, en relación a cuáles fueron los criterios utilizados por el juez de investigación preparatoria en la etapa intermedia del caso cócteles bajo el principio de legalidad en materia penal peruana 2023; acudiendo a los antecedentes donde se tomó en cuenta a Oré (2023) quien ha indicado que en la etapa intermedia, el juez tiene la obligación de verificar bajo el principio de legalidad, y comprobar que el requerimiento de acusación cumpla con lo establecido en el art. 349 y 353 del ordenamiento procesal penal peruano; asimismo, esta va de la mano con lo que indica Cristóbal (2020) donde esboza que el principio de legalidad es el eje de todo sistema legal que tiene naturaleza constitucional, la cual garantiza el derecho penal; en mérito de lo señalado, Laise (2020) indica que el principio de legalidad, significa que ninguna persona puede ser sancionado penalmente, sin un juicio justo, que busca proteger la libertad individual frente al poder del estado, es decir limita el poder punitivo.

Como un hallazgo se evidencia que la acusación debe cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento procesal penal peruano, incluyendo la identificación precisa de los hechos, la correcta imputación del acusado y la base legal adecuada, por ello se deben considerar cinco componentes esenciales: el componente fáctico, que asegura la claridad de los sucesos; el componente legal, que garantiza la correcta categorización según la legislación; el elemento individual, que verifica que la acusación se dirija al acusado correcto; los presupuestos de operación, que confirman el cumplimiento de los requisitos procesales; y los factores de convicción, que aseguran la existencia de pruebas suficientes.

De la misma entrevista surge la cristalización sobre el tema con respecto a este objetivo específico uno, donde han podido advertir que el juez Víctor Zúñiga, ha permitido fallas significativas, como

la falta de claridad en la relación de los hechos atribuidos a cada imputado y la individualización de los elementos de prueba, lo que generó un estado de indefensión. El juez debe evaluar la acusación y determinar si hay suficientes indicios para avanzar al juicio oral, garantizando que la acusación sea precisa y que se respeten los derechos del acusado.

En consecuencia, de los antecedentes y de conformidad a jurisprudencia en el ordenamiento procesal penal peruano se señala que, el medio de prueba debe cumplir con cinco criterios: ser pertinente, útil o necesario, y conducente, mientras que no debe ser superabundante ni imposible de obtener. Estos criterios implican una exigencia lógica y adecuada en el proceso. Los jueces tienen la potestad de seleccionar las pruebas propuestas y pueden declarar su inadmisión, siempre justificando su decisión para evitar arbitrariedades, en línea con el principio de economía procesal. En la etapa intermedia, el juez de la investigación preparatoria debe realizar un saneamiento procesal, evitando dilataciones maliciosas y promoviendo un juicio ágil y coherente. Es fundamental realizar un análisis mínimo de las pruebas para descartar aquellas que no aportan información relevante.

CONCLUSIONES

Del análisis investigativo resulta que en efecto existe una transgresión al principio de legalidad desde la etapa intermedia en el caso cócteles, por ende, con los resultados recopilados se llegó a tener la certeza que no se ha respetado tanto el contenido del requerimiento de acusación fiscal; tanto, así como el procedimiento establecido por el ordenamiento procesal penal peruano; respecto incluso de la actuación del magistrado en el ejercicio de su función conforme a sus atribuciones.

También, se ha examinado que, los criterios utilizados por el juez de investigación preparatoria en caso cócteles ha sido endeble y efímero; porque ha dejado pasar muchas falencias violando el art. 29.5 del ordenamiento procesal penal peruano, el cual ha atentado con derechos fundamentales de los acusados y garantía del proceso; violando la Constitución Política del estado en el art 139. 3 y 14; porque no ha habido una relación clara y precisa sobre

los hechos que se atribuye a cada imputado, y falta individualización de los elementos de convicción, como los medios de prueba; la cual ha tenido como consecuencia la indefensión de los acusados vulnerando el art.349 y 353 del ordenamiento procesal penal peruano en la etapa intermedia (Camacho-Peves, 2023).

Asimismo, se ha analizado los actos procesales que no fueron respetados en la etapa intermedia; como la forma de subsanar el requerimiento de acusación conforme art.352.2 del ordenamiento procesal penal peruano; concordante con el Acuerdo Plenario 03-2023/CIJ-112, las subsanación y devolución de la causa solo permite una sola oportunidad la corrección; en este caso se oralizó, y luego por escrito las subsanó, vulnerando el derecho a la defensa; luego dictar el auto de enjuiciamiento sin cumplir con el art.353 del ordenamiento procesal penal peruano (Cristóbal-Támara, 2020).

Además, se ha examinado que, los derechos afectados en la etapa intermedia fueron como el derecho de defensa, igualdad de armas, imparcialidad, debido proceso, preclusión, imputación necesaria, y acusatorio.

Por último, se ha examinado que el incumplimiento del control de la etapa intermedia en caso cócteles, viola el principio de legalidad, y no es ejecutable en virtud de que no cumple con el amparo legal para dictar el auto de enjuiciamiento 353 del ordenamiento procesal penal peruano, la misma que sería nula, perjudicando el juicio oral.

Contribución de los autores:

Jairo Jhordy Meza Ramirez: Revisión temática y metodológica, revision inicial, revision final de manuscrito.

Aura Elisa Quiñones Li: Revisión temática y metodológica, revision inicial, revision final de manuscrito.

Financiación: sin financiamiento

Conflicto de intereses: Los autores dan plena conformidad y declaran no tener conflicto de intereses.

REFERENCIAS

ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116 Corte suprema de justicia de la república y pleno jurisdiccional. De las salas penales permanente y transitorias fundamento: artículo 116° https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107

Alca, V. M. (2023). La debida motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en la etapa intermedia, *Lima Cercado 2021*. [Tesis de Maestro, Universidad César Vallejo] Myloft. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111431/Alca_DVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Camacho-Peves, J. (2023). La real utilidad del impedimento legal de aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia. *Vox juris*, 41(2).

Casación N.º864-2016 Del Santa. (2017, 27 de setiembre). Corte Superior de Justicia de la Republica (Sequeiros Vargas, M. P). UNIDAD DE EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (UETI-CPP), Poder judicial. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>

Cristóbal-Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Cruz-Castro, M. H. (2022). *Derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal*, Lima Norte año 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100169/Cruz_CMH-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Del Rio, G. (2023, 27 de diciembre). *Aspectos problemáticos de la etapa intermedia*. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=w-2CU6SpiVKA&t=1038s>

- Laise, L. (2020). ¿La justicia de la mano muerta del pasado? bre la interpretación dinámica y el principio de legalidad penal. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, Vol. 11, 83-121. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/173081/CONICET_Digital_Nro.b910754f-ba83-4023-a3b3-abb450834e78_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- López, J. (2021). El control jurisdiccional de la acusación fiscal. Editorial Jurista editores. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ncpp/s_ncpp/as_casaciones/as_delitos_contra_libertad?WCM_Page.28f28f804e3fe2b-28fe6ff661656052a=2
- Loza, G. (2022, 21 de noviembre). *Problemáticas de la etapa intermedia* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=RZyo0C6Tkek&t=3584s>
- Martínez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17(3), 613-619. <https://scielosp.org/pdf/csc/2012.v17n3/613-619/es>
- Martínez-Miguélez, M. (2007). La investigación cualitativa etnográfica en educación: manual teórico-práctico. México: Trillas Reimpreso. 1-171. <https://profeinfo.files.wordpress.com/2020/06/investigacion-cualitativa-etno-grafica-martinez.pdf>
- Mego, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencia en Perú. *Revista de Climatología*, 23(1), 415-423. <https://rclimatol.eu/wpcontent/uploads/2023/06/Articulo1-CS23-Andresmego.pdf>
- Oré, A. (2024). La desnaturalización de la Etapa Intermedia y la Inviabilidad del Juicio Oral. Caso cócteles. Editorial Reforma S.A.C. <https://oreguardia.com.pe/wpcontent/uploads/2024/09/LIBRO-La-desnaturalizacion-de-la-etapa-intermedia-OREGUARDIA.pdf>
- Pérez - Atanasio, J. y Sandoval - Rincón, M. (2015). ¿Cómo formular una buena pregunta de investigación? Estructura y redacción de la pregunta de investigación. *Www.medigraphic.org.mx*, 11(2), 74-78. <https://www.medigraphic.com/pdfs/orthotips/ot-2015/ot152d.pdf>
- Sánchez-Lazcano, Javier, & Zapata-Durán, Roberto-Wesley. (2022). La Fase Oral De La Etapa Intermedia En El Proceso Penal Acusatorio. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (80), 57-87. <https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3320>
- Silva, A. M. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología*, 23, 415-423. <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423>
- Valenciano C. G. (2022). Alcances del constructivismo como paradigma en la investigación. Wimb Lu. *Revista Electrónica de Estudiantes de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica*, 17(2), 151-168. <https://doi.org/10.15517/wl.v17i2.53581>